ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

DECRETO No.038
(07 de marzo del año 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EN LOS BARRIOS EL PRADO, PRIMERO DE MAYO, LA FLORESTA, LAS MARGARITAS, VIDA TRANQUILA, NARIÑO, LAS COLONIAS, LA VICTORIA, VILLA MARÍA, CANTAGALLO, LA CEIBA -BRISAS DEL NORTE, MATEO GOMEZ Y EN LA ZONA RURAL SANTA ELENA, ARROYO ARENA Y DONDE SE PRESENTEN ESTE FENOMENO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR. DEL DECRETO (236) DEL DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2; 209, 305-2 y 65 de la constitución Política; los artículos 13, 57 y ss. De la ley 1523 de 2012; articulo 89 y 94-2 del decreto 1222 de abril 18 de 1986 y, los artículos 55,64, parágrafos y siguientes de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución Politica, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2 Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3 Que el artículo 209 *ejusdem*, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

4 Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para el conocimiento, reducción y manejo de desastre en el riesgo, expidiéndose la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

5 Que el numeral 2 del artículo 305 superior, dispone que los Alcaldes deben dirigir y coordinar la acción administrativa de sus municipios y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

6 Que el articulo 365 *ídem,* preceptúa que *"los servidores públicos son inherentes a la finalidad social dl Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional",* mientras que el artículo 366 supra nos enseña que el *"bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)"*

7 Que el numeral 2 del artículo 94 de la codificación señalada en el numeral anterior, dispone que, son atribuciones del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa en su municipio (...)* ***dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración."***

8 Que en el artículo 1° de la ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento **y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.**

9 Que el Parágrafo 1°. Del artículo precitado enseña que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

10 Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción**.

11 Que en cuanto a la responsabilidad el Artículo 2° de la ley de gestión del riesgo define, "La gestión el riego es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

12. Que en el artículo 3° de la ley 1523 de 2012, refiere en cuanto principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"

13 Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo a nivel territorial se ha dispuesto en el artículo 14°. Los Alcaldes en el Sistema

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

14. Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción para ello se llevó a cabo el día 06 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en el municipio y tomar medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012, tal como consta en el acta de reunión 06 de marzo del 2024y conforme a lo sugerido y conceptuado por el CMGRD, en la referida reunión, una vez rendido, debatido y expuesto las afectaciones, posibles causas, consecuencias inmediatas y medidas urgentes, se recomendó la declaratoria de la calamidad pública, en el Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar a través del decreto Nº 236 del 10 de septiembre de 2024, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre." en el Municipio de El Carmen de Bolívar provoca

15. Que el decreto Nº 236 del 10 de septiembre de 2024,"por medio del cual declara la calamidad pública en el municipio de el Carmen de Bolívar y se adoptan otras disposiciones" de claro la existencia de situación de calamidad pública en la jurisdicción del municipio de el Carmen de Bolívar, de conformidad con los dispuesto en el **artículo 58° de la ley 1523 de 2012,** por un periodo de dos (06) meses a partir de la declaratoria de la misma y determino que dicha declaratoria de calamidad pública puede prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término previo concepto favorable del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres.

En el artículo 60 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a la Solidaridad plantea "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que en el Artículo 64°. Que en el Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

desastre, en estos casos, **podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo**, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

16. Que en el artículo 65° de la ley 1523 de 2012, establece que el acto administrativo que declare, la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. De igual forma, el Acto administrativo se referirá en general Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

17. Que por su parte el artículo 66° de la ley 15 23 de 2012 en cuanto a las MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14°° a 18 de la Ley 80 de 1993".

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

18. Que la problemática de remoción en masa continua en los barrios EL PRADO, PRIMERO DE MAYO, LA FLORESTA, LAS MARGARITAS, VIDA TRANQUILA, NARIÑO, LAS COLONIAS, LA VICTORIA, VILLA MARÍA, CANTAGALLO, LA CEIBA -BRISAS DEL NORTE, MATEO GOMEZ Y EN LA ZONA RURAL SANTA ELENA, ARROYO ARENA Y DONDE SE PRESENTEN ESTE FENOMENO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR.

19. Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio de El Carmen de Bolívar, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se reúne con la finalidad de

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

realizar la prórroga de la calamidad pública de acuerdo a los daños en el Municipio y tomando las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012. En aras de continuar con las respuestas eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar los efectos del fenómeno natural a consecuencia de los movimientos en masa, entre otros; siendo apremiantes atender las necesarias de la comunidad para continuar respondiendo efectivamente la emergencia y evitar un perjuicio mayor, por cuanto el Municipio de El Carmen de bolívar dadas las características topográficas, relieve, condiciones de suelo, tiende a presentar movimientos en masa, generando problemas económicos y sociales como es apenas característico de una emergencia de este tipo.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la prórroga de calamidad Pública en el Municipio de El Carmen de Bolívar conformidad con la parte considerativa del decreto N°236 del 10 del mes de septiembre de 2024. Dicha medida corresponde al termino de seis (6) meses más contados a partir de la terminación de plazo inicialmente establecido, con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico será ajustado actualizado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal, con la información suministrada por las secretarias municipales, gestión del riesgo, Cruz Roja Colombiana Defensa Civil Colombiana Bomberos Voluntarios y demás Instituciones Publicas Privadas, estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Parágrafo 1: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, asi como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

Paragrafo 2: El termino para el ajuste y aprobación del Plan Especifico de Acción no podra execer de un mes a partir de la sancion del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

DECRETO No.038
(07 de marzo del año 2025)

PARAGRAFO: En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demas normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto de prorroga tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en El Carmen de Bolívar, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025.

PEDRO JOSE VÁSQUEZ DÍAZ
Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar

Proyectó: Estefanny Andrea Teran Mussy
Coordinadora Oficina de Gestión del Riesgo

Revisó: Héctor José Sanabria Bejarano
Secretario de Gobierno y Convivencia

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co